



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

GECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N°1697-2026-TCP-S3

Sumilla: “(...) debe tomarse en cuenta que la motivación en serie es una técnica que permite resolver varios expedientes similares con una sola resolución, utilizando la misma motivación para todos los casos.”

Lima, 19 de febrero de 2026

VISTO en sesión de fecha **19 de febrero de 2026** de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones Públicas, los **Expedientes N° 7248-2025-TCE; 5482-2024-TCE; 356-2024-TCE; 11466-2023-TCE; 932-2024-TCE; 1477-2024-TCE; 7661-2023-TCE; 1938-2024-TCE y, 2681-2024-TCE** sobre los procedimientos administrativos sancionadores en contra de los proveedores **LEON OVIEDO KAROLYN IVETTE (con RUC N° 10700457911); HUAMAN PEREZ ISAAC (con R.U.C N° 10001095418); SERVICIOS GENERALES A&CJ S.A.C. (con R.U.C. N° 20610653902); AGUAYO INFANTE GRECO JACKSSON (con R.U.C. N° 10003712031); FAMHORA SERVICIOS GENERALES S.A.C. (con R.U.C. N° 20600033671); ARIZALA GAYOSO JESUS (con RUC N° 10403388268); MEDINA MINAYA NOEMI ELADIA (con RUC N° 10404080429); TUME SERRANO NOEL (con RUC N° 10475482200); y, VASQUEZ MACHUCA EVER RUBEN (con RUC N° 10470547494)**, por su presunta responsabilidad en las infracciones detectadas en el marco de sus respectivas contrataciones con el Estado; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

- Según la información obtenida del Sistema del Tribunal de Contrataciones del Estado (SITCE), a la fecha, la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones Públicas, en adelante **el Tribunal**, viene tramitando los siguientes procedimientos administrativos sancionadores:

Cuadro N° 1

N°	N° de Expediente	ENTIDAD	DENUNCIADO	DECRETO DE INICIO	PROCEDIMIENTO / CONTRATO
1	7248-2025.TCP	DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO	LEON OVIEDO KAROLYN IVETTE (con RUC N° 10700457911)	# 672168 DEL 22/10/2025	Orden de Servicio N° 4514 del 11.07.2024
2	5482-2024-TCP	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha	HUAMAN PEREZ ISAAC (con R.U.C N° 10001095418)	# 682162 DEL 17/11/2025	Orden de servicio N°3695 del 10.10.2023
3	356-2024-TCP	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS - TAMBOBAMBA	SERVICIOS GENERALES A&CJ S.A.C. (con R.U.C. N° 20610653902)	# 679634 DEL 11/11/2025	Orden de Servicio N° 2424 del 25.08.2023

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N°1697-2026-TCP-S3

4	11466-2023-TCP	GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES - UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE ZARUMILLA.	AGUAYO INFANTE GRECO JACKSSON (con R.U.C. N° 10003712031)	# 681566 DEL 14/11/2025	Orden de Servicio N° 122 del 27.04.2023
5	932-2024-TCP	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCUMAL	FAMHORA SERVICIOS GENERALES S.A.C. (con R.U.C. N° 20600033671)	# 682359 DEL 17/11/2025	Orden de compra N° 29 del 10.04.2023
6	1477-2024-TCP	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLACHEA	ARIZALA GAYOSO JESUS (con RUC N° 10403388268)	# 681968 DEL 17/11/2025	Orden de Servicio N° 394 del 14.07.2023
7	7661-2023-TCP	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAMARCA - LA UNION	MEDINA MINAYA NOEMI ELADIA (con RUC N° 10404080429)	# 682705 DEL 18/11/2025	Orden de Servicio N° 71 del 2.05.2023
8	1938-2024-TCP	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARAYBAMBA	TUME SERRANO NOEL (con RUC N° 10475482200)	# 680511 DEL 12/11/2025	Orden de Servicio N° 000039 del 14.04.2023
9	2681-2024-TCP	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUCRE	VASQUEZ MACHUCA EVER RUBEN (con RUC N° 10470547494)	# 683184 DEL 19/11/2025	Orden de compra N°136 del 11.08.2023

2. Cabe tener en cuenta que los referidos procedimientos administrativos sancionadores fueron iniciados considerando la siguiente base legal:

Cuadro N° 2

N°	N° de Expediente	Infracción (es) Imputada (s)	Base Legal
1	7248- 2025.TCP	C)	Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF
2	5482-2024.TCP		
3	356-2024-TCP		
4	11466-2023-TCP		
5	932-2024-TCP		
6	1477-2024-TCP		
7	7661-2023-TCP		
8	1938-2024-TCP		
9	2681-2024-TCP		

3. En este punto, es importante precisar que la apertura de los citados expedientes se produjo durante la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **el TUO de Ley N° 30225**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, en adelante **el Reglamento**.

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N°1697-2026-TCP-S3

4. En el caso del Expediente N°7248-2025-TCP, la administrada se apersonó al presente procedimiento sancionador, presentando sus descargos a la imputación efectuada en su contra.

Por su parte, en los Expedientes N°5482-2024.TCP, N°356-2024-TCP, N°11466-2023-TCP, N°932-2024-TCP, N°1477-2024-TCP, N°7661-2023-TCP, N°1938-2024 y N°2681-2024-TCP, los administrados no cumplieron con presentar sus respectivos descargos, pese a haber sido debidamente notificados; por tanto, se dispuso hacer efectivo el apercibimiento decretado de resolver el procedimiento administrativo con la documentación obrante en autos.

En consecuencia, se dispuso remitir los referidos expedientes a la Tercera Sala del Tribunal para que resuelva.

II. FUNDAMENTACIÓN

1. Los presentes procedimientos administrativos sancionadores han sido iniciados para determinar la supuesta responsabilidad de los proveedores indicados en Cuadro N°1 por haber incurrido en la infracción consistente en contratar con el Estado estando impedido de acuerdo Ley, conforme a la normativa vigente en los momentos respectivos.

Cuestión previa: sobre el uso de medios de producción en serie en caso de motivación idéntica de varias resoluciones, en aplicación del principio de celeridad en los procedimientos administrativos

2. Cabe mencionar que, el numeral 5 del artículo 159 del TUO de la LPAG establece las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad (en el marco de un procedimiento administrativo), el cual contempla lo siguiente:

“Artículo 159.- Reglas para la celeridad

*Para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, se observan las siguientes reglas:
(...)*

5. *Cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, se podrán usar medios de producción en serie, siempre que no lesione las garantías jurídicas de los administrados; sin embargo, se considerará cada uno como acto independiente.*
(...)”.

(Subrayado es agregado).

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N°1697-2026-TCP-S3

3. En ese sentido, la celeridad implica un actuar debido y oportuno de la Administración, respecto a la tramitación y resolución, así como en la ejecución de lo decidido; por lo tanto, quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando las actuaciones que dificulten o entorpezcan su desenvolvimiento, o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin contravenir el debido procedimiento.

Asimismo, debe considerarse que el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú contempla los principios de debido proceso y tutela jurisdiccional, los cuales no se agotan en prever mecanismos de tutela en abstracto, sino que supone posibilitar la obtención de un resultado óptimo con el mínimo empleo de la actividad procesal.

4. Cabe resaltar que el principio de debido proceso no es exclusivo de los procesos judiciales, sino también resulta aplicable en el ámbito administrativo, según lo ha establecido el Tribunal Constitucional a través del fundamento 4 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 05085-2006-PA/TC, el cual señala lo siguiente:

“(…) el debido proceso y los derechos que conforman su contenido esencial están garantizados no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo. El debido procedimiento administrativo supone, en toda circunstancia, el respeto –por parte de la administración pública o privada– de todos los principios y derechos normalmente protegidos en el ámbito de la jurisdicción común o especializada, a los cuales se refiere el artículo 139 de la Constitución”.

(Subrayado es agregado).

Adicionalmente, el numeral 5 del artículo 139 del mismo cuerpo normativo establece el derecho a la motivación de las resoluciones, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan. Asimismo, corresponde recordar que la motivación es uno de los requisitos de validez de los actos administrativos, contemplado en el numeral 4 del artículo 3 del TUO de la LPAG, el cual señala que: *“El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico”.*

Finalmente, la Administración debe actuar en respeto y aplicación de la Constitución Política del Perú, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas dichas facultades, no pudiendo ejercer atribuciones que no le hayan sido expresamente otorgadas, de conformidad con el principio del ejercicio legítimo del poder,

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N°1697-2026-TCP-S3

previsto en el numeral 1.17 del numeral 1 del artículo IV del TUO de la LPAG, según el cual la autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, así como el principio de legalidad, regulado en el numeral 1.1 de la norma citada (en el marco de los principios del procedimiento administrativo), el cual establece que: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*.

5. En ese sentido, debe tomarse en cuenta que la motivación en serie es una técnica que permite resolver varios expedientes similares con una sola resolución, utilizando la misma motivación para todos los casos.
6. Ahora bien, en los casos materia del presente pronunciamiento, se advierte que es posible efectuar una motivación en serie, dado que la entrada en vigencia de la nueva Ley General de Contrataciones Públicas, aprobada por la Ley N° 32069, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, así como las modificaciones de dichas normas, evidencian cambios sobre el ejercicio de la potestad sancionadora y del procedimiento administrativo sancionador en materia de contratación pública, los cuales producen consecuencias iguales o similares en los expedientes administrativos identificados en el Cuadro N° 1.

En este contexto, el tratamiento individual de los expedientes aludidos en el Cuadro N° 1 produciría una actuación repetitiva, contraria a la economía procesal y celeridad que debe existir en cualquier procedimiento administrativo sancionador.

7. Por tanto, en virtud de lo antes expuesto, y en aplicación irrestricta de lo establecido en la Constitución Política del Perú y el TUO de la LPAG, a fin de salvaguardar los principios de celeridad y predictibilidad de las decisiones administrativas, corresponde a este Tribunal expedir el presente pronunciamiento con motivación en serie.

Naturaleza de la infracción

9. Sobre el particular, el numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, establece que se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos que se refiere el literal a) del artículo 5, entre otros, cuando contraten con el Estado

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N°1697-2026-TCP-S3

estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 del TUO de la Ley.

En la misma línea, el referido artículo 11 de la Ley establece que **cualquiera que sea el régimen legal de contratación aplicable**, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluyendo las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5.

10. A partir de lo anterior, se tiene que la Ley contempla como supuesto de hecho necesario e indispensable para la configuración de la infracción: **i)** el perfeccionamiento del contrato o de la orden de compra o de servicio; y, **ii)** que, al momento del perfeccionamiento de la relación contractual, el contratista esté incurso en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 11 de la misma Ley.
11. Ahora bien, cabe indicar que los impedimentos para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista en las contrataciones que lleven a cabo las entidades, deben ser interpretados en forma restrictiva, no pudiendo ser aplicados por analogía a supuestos que no estén expresamente contemplados en la normativa de contrataciones del Estado; razón por la cual, deberá verificarse, en cada caso en particular, si existen elementos suficientes para determinar que alguno de los impedimentos taxativamente establecidos en el artículo 11 del TUO de la Ley, le sea de alcance a aquél proveedor que desee participar en procedimientos de selección o contratar con el Estado; o, de haberse materializado el perfeccionamiento contractual, si en dicha fecha aquél se encontraba con impedimento vigente para tal efecto.
12. En este contexto, conforme a lo expuesto, corresponde verificar si, a la fecha, que se perfeccionó la relación contractual, los proveedores detallados en el Cuadro N°1 estaban inmersos en impedimento.

Configuración de la infracción.

13. Conforme se indicó anteriormente, para que se configure la infracción imputada a los proveedores denunciados, resulta necesario que se verifiquen dos requisitos:
 - i) Que se haya perfeccionado un contrato con una Entidad del Estado, y;
 - ii) Que, al momento del perfeccionamiento de la relación contractual, el contratista esté incurso en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 11 de la Ley.

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N°1697-2026-TCP-S3

14. Cabe precisar que, para las contrataciones por montos menores a 8 UIT, por estar excluidas de su ámbito de aplicación, no son aplicables las disposiciones previstas en la Ley y el Reglamento respecto del procedimiento de perfeccionamiento del contrato. Por consiguiente, considerando la naturaleza de este tipo de contratación, para acreditar el perfeccionamiento de aquel, es necesario verificar la existencia de documentación suficiente que acredite la realización de la contratación y, además, que permita identificar sí, al momento de dicho perfeccionamiento, la Contratista se encontraba incurso en alguna de las causales de impedimento.

Al respecto, mediante el Acuerdo de Sala Plena N° 008-2021/TCE publicado el 10 de noviembre de 2021 en el Diario Oficial “El Peruano”, se dispuso que *“la existencia del contrato en contrataciones a las que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, puede acreditarse mediante **la recepción de la orden de compra o de servicio, o con otros documentos que evidencien la realización de otras actuaciones**, siempre que estos medios probatorios permitan identificar de manera fehaciente que se trata de la contratación por la que se atribuye responsabilidad al proveedor”*. (el resaltado es agregado)

Debe recordarse que en la Administración Pública toda contratación transcurre por diversas etapas que comprende, entre otras: el requerimiento, las indagaciones en el mercado, el proceso de contratación, el perfeccionamiento del contrato, la recepción de la prestación y su conformidad, su trámite de pago, entre otros elementos, a partir de los cuales la Entidad puede acreditar no solo la contratación, sino además el momento en que se perfeccionó aquella.

En tal contexto, ante la ausencia de una orden de compra o de servicio debidamente recibida por el proveedor imputado como impedido para participar o contratar con el Estado, resulta posible verificar la relación contractual con otra documentación, emitida por cualquiera de dichos actores, como sería la relacionada al procedimiento de pago de la prestación contratada, desde las cotizaciones, facturas y recibos por honorarios emitidos por el proveedor, hasta la constancia de prestación que eventualmente emite la entidad para dar cuenta del cumplimiento de las obligaciones, incluyendo la conformidad del área usuaria y documentos de carácter financiero emitidos por las dependencias que intervienen en el flujo que finaliza con el pago al proveedor, entre otros; documentos que pueden ser valorados de manera individual o conjunta, según corresponda en cada caso.

En relación al perfeccionamiento de la relación contractual entre la Entidad y los

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N°1697-2026-TCP-S3

proveedores denunciados

15. Sobre el primer requisito para la configuración de la infracción materia de análisis, obra el reporte electrónico del SEACE las órdenes de servicio y compra, emitidas por la Entidades a favor de los proveedores denunciados, conforme se advierte a continuación:

- **Expediente N°7248-2025.TCP**

N°	Entidad	Tipo de Orden	Número de Orden	Tipo de Contratación	Fecha de Emisión	Fecha de Compromiso	Monto	RUC	Denominación o Razón Social	Estado	Estado de Registro
1	DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO	O/S	4514	Contrataciones hasta 8 UIT (LEY 30225) (No incluye las derivadas de contrataciones por catálogo electrónico.)	11/07/2024	11/07/2024	S/. 5,000.00	10700457911	LEON OVIEDO KAROLYN IVETTE	Comprometida	Registrado dentro de plazo

- **Expediente N°5482-2024.TCP**

N°	Entidad	Tipo de Orden	Número de Orden	Tipo de Contratación	Fecha de Emisión	Fecha de Compromiso	Monto	RUC	Denominación o Razón Social	Estado	Estado de Registro
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA	O/S	3695	Contrataciones hasta 8 UIT (LEY 30225) (No incluye las derivadas de contrataciones por catálogo electrónico.)	10/10/2023	10/10/2023	S/. 5,000.00	10001095418	HUAMAN PEREZ ISAAC	Devengada	Registrado fuera del plazo

- **Expediente N°356-2024-TCP**

N°	Entidad	Tipo de Orden	Número de Orden	Tipo de Contratación	Fecha de Emisión	Fecha de Compromiso	Monto	RUC	Denominación o Razón Social	Estado	Estado de Registro
1	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA - TAMBOMBAMBA	O/S	2424	Contrataciones hasta 8 UIT (LEY 30225) (No incluye las derivadas de contrataciones por catálogo electrónico.)	25/08/2023	28/08/2023	S/. 1,500.00	20610653902	SERVICIOS GENERALES A&CJ S.A.C.	Emitida	Registrado fuera del plazo



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

GECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N°1697-2026-TCP-S3

- Expediente N°11466-2023-TCP

N°	Entidad	Tipo de Orden	Número de Orden	Tipo de Contratación	Fecha de Emisión	Fecha de Compromiso	Monto	RUC	Denominación o Razón Social	Estado	Estado de Registro
1	GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES - UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE ZARUMILLA	O/S	122	Contrataciones hasta 8 UIT (LEY 30225) (No incluye las derivadas de contrataciones por catálogo electrónico.)	27/04/2023	27/04/2023	S/. 1,200.00	10003712031	AGUAYO INFANTE GRECO JACKSSON	Comprometida	Registrado fuera del plazo

- Expediente N° 932-2024-TCP

N°	Entidad	Tipo de Orden	Número de Orden	Tipo de Contratación	Fecha de Emisión	Fecha de Compromiso	Monto	RUC	Denominación o Razón Social	Estado	Estado de Registro
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCUMAL	O/C	28	Otras contrataciones sin proceso de selección previo	10/04/2023	10/04/2023	S/. 312.02	20600033671	FAWHORA SERVICIOS GENERALES S.A.C.	Devengada	Registrado fuera del plazo
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCUMAL	O/C	29	Otras contrataciones sin proceso de selección previo	10/04/2023	10/04/2023	S/. 4,500.00	20600033671	FAWHORA SERVICIOS GENERALES S.A.C.	Devengada	Registrado fuera del plazo

- Expediente N°1477-2024-TCP

N°	Entidad	Tipo de Orden	Número de Orden	Tipo de Contratación	Fecha de Emisión	Fecha de Compromiso	Monto	RUC	Denominación o Razón Social	Estado	Estado de Registro
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLACHEA	O/S	394	Contrataciones hasta 8 UIT (No incluye las derivadas de contrataciones por catálogo electrónico)	14/07/2023	14/07/2023	S/. 11,800.00	10403388268	ARIZALA GAYOSO JESUS	Devengada	Registrado fuera del plazo
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLACHEA	O/S	394	Contrataciones hasta 8 UIT (LEY 30225) (No incluye las derivadas de contrataciones por catálogo electrónico.)	14/07/2023	14/07/2023	S/. 11,800.00	10403388268	ARIZALA GAYOSO JESUS	Devengada	Registrado fuera del plazo

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N°1697-2026-TCP-S3

- Expediente N°7661-2023-TCP

N°	Entidad	Tipo de Orden	Número de Orden	Tipo de Contratación	Fecha de Emisión	Fecha de Compromiso	Monto	RUC	Denominación o Razón Social	Estado	Estado de Registro
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAMARCA - LA UNION	O/S	71	Otras contrataciones sin proceso de selección previo	02/05/2023		S/. 1,700.00	10404080429	MEDINA MINAYA NOEMI ELADIA	Emitida	Registrado dentro de plazo

- Expediente N°1938-2024-TCP

N°	Entidad	Tipo de Orden	Número de Orden	Tipo de Contratación	Fecha de Emisión	Fecha de Compromiso	Monto	RUC	Denominación o Razón Social	Estado	Estado de Registro
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARAYBAMBA	O/S	39	Otras contrataciones sin proceso de selección previo	14/04/2023	14/04/2023	S/. 12,500.00	10475482200	TUINE SERRANO NOEL	Emitida	Registrado fuera del plazo

- Expediente N°2681-2024-TCP

N°	Entidad	Tipo de Orden	Número de Orden	Tipo de Contratación	Fecha de Emisión	Fecha de Compromiso	Monto	RUC	Denominación o Razón Social	Estado	Estado de Registro
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUCRE	O/C	136	Otras contrataciones sin proceso de selección previo	11/08/2023	11/08/2023	S/. 1,711.20	10470547494	VASQUEZ MACHUCA EVER RUBEN	Emitida	Registrado fuera del plazo

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N°1697-2026-TCP-S3

16. Como puede apreciarse, si bien las órdenes de servicios y compras figuran registradas en la plataforma del SEACE, dicho sistema no permite a este Colegiado tener certeza si aquellas fueron recibidas por los proveedores denunciados o la fecha en que la contratación habría tenido lugar. Por otro lado, en los expedientes tampoco obra documentación que permita corroborar, de forma indubitable, la existencia del vínculo contractual.
17. Aunado a ello, resulta pertinente recordar, que este Tribunal, a efectos de verificar si se cometió la infracción imputada, debe en primer término, identificar si se ha celebrado un contrato, o de ser el caso, si se ha perfeccionado una orden de compra o de servicio con la recepción de la misma, en tanto que, para la configuración de la infracción bajo análisis, se debe verificar que efectivamente se haya perfeccionado un contrato y que, en dicho momento, el imputado estaba impedido para contratar con el Estado.
18. En atención a ello, esta Sala reiteró a las Entidades el requerimiento para que cumplan remitir copias legibles de las órdenes de servicios y/o compra, las constancias de su recepción o notificación, así como los documentos que permitan verificar la ejecución de la prestación. Dicho requerimiento fue formulado mediante los decretos que se detallan a continuación:

Cuadro N°3

N°	N° de Expediente	ENTIDAD	Requerimiento previo al inicio del PAS (Decreto)	Requerimiento efectuado por la Sala (Decreto)
1	7248-2025-TCP	DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO	# 651342 DEL 12/08/2025	# 708353 DEL 10/02/2026
2	5482-2024-TCP	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha	# 597346 DEL 05/02/2025	# 709921 DEL 13/02/2026
3	356-2024-TCP	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA - TAMBOBAMBA	# 597097 DEL 04/02/2025	# 709916 DEL 13/02/2026
4	11466-2023-TCP	GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES - UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE ZARUMILLA.	# 664266 DEL 25/09/2025	# 709923 DEL 13/02/2026
5	932-2024-TCP	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCUMAL	# 659395 DEL 09/09/2025	# 709917 DEL 13/02/2026
6	1477-2024-TCP	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLACHEA	# 658181 DEL 04/09/2025	# 709918 DEL 13/02/2026

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N°1697-2026-TCP-S3

7	7661-2023-TCP	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAMARCA - LA UNION	# 614240 DEL 14/04/2025	# 709922 DEL 13/02/2026
8	1938-2024-TCP	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARAYBAMBA	# 658578 DEL 08/09/2025	# 709919 DEL 13/02/2026
9	2681-2024-TCP	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUCRE	# 658655 DEL 05/09/2025	# 709920 DEL 13/02/2026

19. Sin embargo, tal como se ha referido precedentemente, pese al reiterado requerimiento formulado, este no ha sido atendido por las Entidades hasta la fecha de emisión de la presente Resolución; por lo que dicho incumplimiento deberá ser puesto en conocimiento del Titular de las Entidades para las acciones que estime pertinente en el marco de su competencia.
20. Por consiguiente, en el presente caso, de la verificación de la documentación que obran en los expedientes, no se advierte algún elemento que, de modo fehaciente, permita identificar que la contratación fue perfeccionada a través de las órdenes de servicio y/o compra, al no obrar copia del mencionado documento, ni la constancia de recepción de dichas órdenes por parte de los proveedores denunciados ni otra documentación que permita acreditar el vínculo contractual con las respectivas Entidades, no habiendo brindado la información adicional que sea relevante para el análisis del presente extremo, pese a los requerimientos formulados por este Tribunal. Dicha omisión impide a este Colegiado tener certeza sobre la oportunidad en que se perfeccionó el contrato, lo que resulta determinante para la verificación de la presunta comisión de la infracción.
21. En consecuencia, se concluye que no se cuenta con los elementos de convicción suficientes que acrediten que los proveedores denunciados hubieran incurrido en la infracción que estuvo prevista en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley; por lo que no corresponde atribuirles responsabilidad por la comisión de dicha infracción.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Danny William Ramos Cabezudo y la intervención de los Vocales Marlon Luis Arana Orellana y César Alejandro Llanos Torres, atendiendo a la conformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones Públicas, según lo dispuesto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000006-2025-OECE-PRE publicada el 23 de abril de 2025 en el Diario Oficial "El Peruano", y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 16 de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, así como los artículos 19 y 20 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del OECE, aprobado por la

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N°1697-2026-TCP-S3

Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000002-2025-OECE-PRE; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad:

LA SALA RESUELVE:

1. **Declarar**, bajo responsabilidad de las Entidades, **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción, por la supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido de acuerdo a Ley, infracción que estuvo tipificada en el literal c) del numeral 50.1. del artículo 50 del TUO de la Ley, respecto a los siguientes proveedores:

N°	N° de Expediente	ENTIDAD	DENUNCIADO	PROCEDIMIENTO / CONTRATO
1	7248-2025-TCP	DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO	LEON OVIEDO KAROLYN IVETTE (con RUC N° 10700457911)	Orden de Servicio N° 4514 del 11.07.2024
2	5482-2024-TCP	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha	HUAMAN PEREZ ISAAC (con R.U.C N° 10001095418)	Orden de servicio N°3695 del 10.10.2023
3	356-2024-TCP	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS - TAMBOBAMBA	SERVICIOS GENERALES A&CJ S.A.C. (con R.U.C. N° 20610653902)	Orden de Servicio N° 2424 del 25.08.2023
4	11466-2023-TCP	GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES - UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE ZARUMILLA.	AGUAYO INFANTE GRECO JACKSSON (con R.U.C. N° 10003712031)	Orden de Servicio N° 122 del 27.04.2023
5	932-2024-TCP	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCUMAL	FAMHORA SERVICIOS GENERALES S.A.C. (con R.U.C. N° 20600033671)	Orden de compra N° 29 del 10.04.2023
6	1477-2024-TCP	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLACHEA	ARIZALA GAYOSO JESUS (con RUC N° 10403388268)	Orden de Servicio N° 394 del 14.07.2023
7	7661-2023-TCP	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAMARCA - LA UNION	MEDINA MINAYA NOEMI ELADIA (con RUC N° 10404080429)	Orden de Servicio N° 71 del 2.05.2023
8	1938-2024-TCP	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARAYBAMBA	TUME SERRANO NOEL (con RUC N° 10475482200)	Orden de Servicio N° 000039 del 14.04.2023
9	2681-2024-TCP	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUCRE	VASQUEZ MACHUCA EVER RUBEN (con RUC N° 10470547494)	Orden de compra N°136 del 11.08.2023

2. Remitir copia de la presente Resolución a las Entidades detalladas en el numeral 1 de la parte resolutive.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

GECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N°1697-2026-TCP-S3

3. Disponer el archivo definitivo de los expedientes detallados en el numeral 1 de la parte resolutive.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

MARLON LUIS ARANA ORELLANA
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

DANNY WILLIAM RAMOS CABEZUDO
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CESAR ALEJANDRO LLANOS TORRES
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.

Llanos Torres.

Ramos Cabezudo.

Arana Orellana.